

## Legislación Nacional

DECRETO 2807/1993REMUNERACIONESServicio Penitenciario Federal. Suplementos particulares. Creación del 30/12/1993; publ. 21/3/1994Visto la propuesta formulada al Ministerio de Justicia por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, yConsiderando:Que el desarrollo de las actividades propias del Servicio Penitenciario Federal, a través de los organismos que lo integran, posee características no coincidentes ni comparables con otras instituciones del Estado.Que ello conlleva que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los oficiales superiores y oficiales jefes en sus cargos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.Que estas particulares exigencias obligan a un esfuerzo que lleva a situaciones de extrema tensión psico-física ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y cuya conducción se halla reservada a las más altas jerarquías de la institución, las que a su vez se hallan obligadas a la no aceptación ni desempeño de otra actividad pública o privada ajena al quehacer penitenciario.Que a tal efecto resulta conveniente crear, para el referido personal, un suplemento particular por funciones jerárquicas de alta complejidad, como estímulo en procura de una dinámica funcional que permita optimizar la ejecución eficaz de los servicios que brinda.Que la función penitenciaria requiere del personal superior, en unidades y organismos con numerosa dotación de personal, internos alojados y material de seguridad y defensa con características muy complejas, el ejercicio de una singular responsabilidad directa en la conducción del personal y administración de los bienes patrimoniales del Estado nacional.Que asimismo esta responsabilidad directa se hace extensiva al personal subalterno, destinado a las mencionadas dependencias, dedicadas al resguardo, mantenimiento y uso de los citados bienes.Que por lo expuesto resulta necesario crear para dicho numerario un suplemento particular por responsabilidad por cargo o función.Que en el contexto de la institución penitenciaria, el desarrollo de las tareas administrativas, técnicas y logísticas, por las características de la función y el régimen con el que se realizan, exigen un especial esfuerzo, dinamismo y dedicación, que no guarda relación ni similitud con el resto de la Administración Pública, en procura de contribuir a optimizar la productividad de los servicios que el Servicio Penitenciario Federal brinda a la sociedad.Que a tal efecto resulta conveniente crear para el personal de oficiales subalternos, personal subalterno, un suplemento particular por mayor dedicación, como incentivo al referido personal.Que la sociedad requiere del Servicio Penitenciario Federal la readaptación social del condenado, como así también la guarda del procesado, todo ello dentro del marco necesario de seguridad.Que para ello está obligado a una constante disponibilidad de recursos humanos, las que por imprevisibilidad y espontaneidad de los hechos, exige permanentes alteraciones diarias y horarias en los servicios del personal afectado.Que esta especial exigencia hace necesaria la creación de un suplemento particular por servicios de constante imprevisibilidad, comprendiendo el mismo al personal de oficiales subalternos y personal subalterno.Que es propósito permanente del Gobierno nacional, a semejanza con otras áreas del Estado nacional reconocer una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de las funciones exige.Que ha tomado intervención la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, y se ha expedido favorablemente.Que el presente decreto se dicta en uso de la facultad conferida por el art. 86 inc. 1 de la Constitución Nacional.El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Créase para el personal de oficiales superiores y oficiales jefes en actividad, un suplemento particular por funciones jerárquicas de alta complejidad, el que se aplicará de la siguiente manera:a) Al personal que por su cargo o función sufre extrema tensión psico-física ante la obligación de afrontar circunstancias de alta complejidad y particulares situaciones, reservadas éstas a las más altas jerarquías penitenciarias.b) La percepción de dicho beneficio no deberá superar el treinta y dos por ciento (32%) del personal involucrado.c) La liquidación de este suplemento se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.Art. 2.– Créase, para el personal penitenciario en actividad, superior y subalterno, un suplemento particular por responsabilidad por cargo o función, el que se aplicará de la siguiente forma:a) Al personal superior que por su cargo o función ejerza la responsabilidad directa de la conducción de personal cuando se trate de dependencias con dotaciones de recursos humanos de envergadura, establecimientos que alojen internos, como así también la administración del material asignado, en los casos de tratarse de elementos de seguridad y defensa que por sus características, complejidad y valor así lo requieran.b) Al personal subalterno, que se halle en custodia, mantenimiento y conservación de los elementos citados en el inciso precedente.c) El beneficio de referencia no deberá superar el treinta y ocho por ciento (38%) de la totalidad del personal referido.d) El presente suplemento particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.Art. 3.– Créase, para el personal de oficiales subalternos y personal subalterno en actividad, un suplemento particular por mayor dedicación, el que se aplicará de la siguiente forma:a) Al personal que ejerza funciones que por sus características y régimen con que se realizan, requiera un especial esfuerzo en su cumplimiento, en apoyo administrativo, técnico y logístico institucional.b) El presente beneficio no deberá superar el veintinueve por ciento (29%) de la totalidad del personal mencionado.c) La liquidación de este suplemento se ajustará a la aplicación de los

coeficientes determinados en planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo. Art. 4.– Créase el suplemento particular por servicios de constante imprevisibilidad para el personal de oficiales subalternos y personal subalterno en actividad, el cual se aplicará de la siguiente manera: a) Al personal afectado a permanentes alteraciones del servicio, diarias y horarias, que se desempeña en áreas de seguridad, que por sus características de imprevisibles y espontáneas, así lo requieren. b) El beneficio de referencia no deberá superar el cincuenta y siete por ciento (57%) de la totalidad del personal involucrado. c) El presente suplemento particular se ajustará a la aplicación de los coeficientes determinados en la planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo. Art. 5.– Facúltase al director nacional del Servicio Penitenciario Federal a determinar y reglamentar dentro del organismo las condiciones específicas que fijan las circunstancias calificantes, para el otorgamiento de cada uno de los suplementos particulares creados en la presente norma legal, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. Art. 6.– El otorgamiento de los suplementos creados no podrá ser generalizado, ya sea por el grado o por su situación de revista en actividad, de modo tal que en ningún caso podrá ser percibido por la totalidad del personal que detente un mismo grado o se encuentre en una misma situación de revista en actividad. Para la percepción de estos beneficios se deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos precedentemente para cada uno de ellos. Art. 7.– Los suplementos particulares creados en el presente decreto son de carácter no remunerativos y no bonificables, y el personal involucrado sólo podrá percibir un suplemento particular de los enunciados precedentemente para cada uno de ellos. El personal a que hace referencia el presente decreto tendrá derecho a percibir los suplementos especiales que por el mismo se crean, exclusivamente durante el tiempo que desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le ha sido adjudicado. Art. 8.– La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendida con los créditos del inc. 1 – “Gastos en personal”, asignados a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia – Servicio Administrativo Financiero 331 – Servicio Penitenciario Federal, contenidos en el presupuesto general de la Administración nacional. Art. 9.– El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1994. Art. 10.– Comuníquese, etc. Menem – Maiorano – Caro Figueroa

Anexo I PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1 SUPLEMENTO PARTICULAR: FUNCIONES JERÁRQUICAS DE ALTA COMPLEJIDAD																																																																																					
Suplemento particular	Coeficiente	Inspector general	1196	708	0,5917	Prefecto	1120	647	0,5780	Subprefecto	1043	582	0,5583																																																																								
Alcaide mayor	852	452	0,5310	Alcaide	714	356	0,4981	Subalcaide	619	286	0,4616	Anexo II PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2 SUPLEMENTO PARTICULAR: RESPONSABILIDAD POR CARGO O FUNCIÓN																																																																									
Jerarquía	Haber mensual	Suplemento particular	Coeficiente	Inspector general	1196	713	0,5959	Prefecto	1120	652	0,5825	Subprefecto	1043	587	0,5631	Alcaide mayor	852	457	0,5363	Alcaide	714	361	0,5051	Subalcaide	619	291	0,4697	Adjutor ppal.	552	238	0,4308	Adjutor	502	209	0,4154	Subadjutor	455	183	0,4021	Ayudante mayor	700	359	0,5122	Ayudante ppal.	598	301	0,5027	Ayudante de 1ra.	557	271	0,4866	Ayudante de 2da.	481	222	0,4623	Ayudante de 3ra.	467	205	0,4379	Ayudante de 4ta.	450	182	0,4038	Ayudante de 5ta.	442	167	0,3784	Subayudante	438	157	0,3586	Anexo III PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3 SUPLEMENTO PARTICULAR: MAYOR DEDICACIÓN													
Jerarquía	Haber mensual	Suplemento particular	Coeficiente	Adjutor ppal.	552	228	0,4126	Adjutor	502	199	0,3855	Subadjutor	455	173	0,3801	Ayudante mayor	700	349	0,4979	Ayudante ppal.	598	291	0,4860	Ayudante de 1ra.	557	261	0,4687	Ayudante de 2da.	481	212	0,4415	Ayudante de 3ra.	467	195	0,4165	Ayudante de 4ta.	450	172	0,3816	Ayudante de 5ta.	442	157	0,3558	Subayudante	438	147	0,3358	Cadete 3er. año	438	147	0,3358	Cadete 2do. año	414	138	0,3337	Cadete 1er. año	414	138	0,3337	Anexo IV PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4 SUPLEMENTO PARTICULAR: SERVICIOS DE CONSTANTE IMPREVISIBILIDAD																									
Jerarquía	Haber mensual	Suplemento particular	Coeficiente	Adjutor ppal.	552	233	0,4217	Adjutor	502	204	0,4054	Subadjutor	455	178	0,3911	Ayudante mayor	700	354	0,5050	Ayudante ppal.	598	296	0,4943	Ayudante de 1ra.	557	266	0,4776	Ayudante de 2da.	481	217	0,4519	Ayudante de 3ra.	467	200	0,4272	Ayudante de 4ta.	450	177	0,3927	Ayudante de 5ta.	442	162	0,3671	Subayudante	438	152	0,3472																																						